

Acuerdo 40 de 2004 Consejo Superior Universitario

Fecha de Expedición:	14/12/2004
Fecha de Entrada en Vigencia:	14/12/2004
Medio de Publicación:	

Contenido del Documento[Ver temas del documento](#)**ACUERDO 040 DE 2004****(Acta 017 del 14 de diciembre)**

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo [012](#) de 2004 del Consejo Superior Universitario, el cual establece la figura de Estudiante Auxiliar en la Universidad Nacional de Colombia"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial, de las previstas en el literal n) del artículo 12º del Decreto Extraordinario 1210 de 1.993, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad Nacional debe establecer formas de incentivo académico para sus estudiantes.
2. Que el Consejo Superior Universitario estableció la figura de Estudiante auxiliar, mediante el Acuerdo No 012 de 2004.
3. Que la figura Estudiante auxiliar ha sido ampliamente empleada por la Universidad y que surge la necesidad de ampliar la figura a los estudiantes de posgrado, así como realizar algunos ajustes sobre los requisitos, el monto del reconocimiento económico, el período de tiempo en que se puede conservar la calidad y la jornada de actividad de los estudiantes auxiliares.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el [Artículo 1](#) del Acuerdo 012 de 2004 del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

"Artículo 1. Establecer la figura de Estudiante Auxiliar para aquellos estudiantes de pregrado y postgrado que, de conformidad con los requisitos del presente acuerdo, apoyen actividades de docencia, investigación, extensión, bienestar universitario y de gestión administrativa de la Universidad Nacional de Colombia".

ARTÍCULO 2. Derogar el [literal b](#) del Artículo 2 del Acuerdo 012 de 2004 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 3. **Texto original subrayado fue modificado por art. 1, Acuerdo CSU 010 de 2005.** Modificar el [Artículo 3](#) del Acuerdo 012 de 2004 del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

"Artículo 3. Como reconocimiento por la labor desarrollada, los estudiantes podrán recibir un estímulo económico, cuyo monto será determinado por el Jefe de la Dependencia, el Director o responsable del proyecto.

En ningún caso el estímulo económico podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior, para un estudiante de pregrado, a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y para un estudiante de postgrado, a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

El estímulo recibido por el Estudiante Auxiliar no es compatible con los siguientes beneficios económicos que la Universidad Nacional de Colombia reconoce a sus estudiantes:

a. Estímulo económico a los monitores, reglamentado por el Acuerdo 025 de 1992 del Consejo Superior Universitario.

b. Becas completas, medias becas o cuartos de beca, reconocidos de conformidad con el reglamento de los becarios establecido en los Acuerdos 135 de 1983 y 014 de 2003 del Consejo Superior Universitario.

El estímulo que se otorgue al estudiante, se pagará con cargo a los recursos del proyecto de la dependencia que lo solicite".

ARTÍCULO 4. Modificar el [Artículo 6](#) del Acuerdo 012 de 2004 del Consejo Superior Universitario, en el sentido de adicionar el siguiente párrafo:

"Parágrafo 2. La jornada en que el Estudiante Auxiliar desarrollará sus actividades no podrá ser superior a 20 horas por semana, durante el semestre académico. Podrá aumentarse a tiempo completo, con el respectivo incremento del incentivo económico, pero solamente durante el periodo intersemestral, y sin que este incremento supere los montos establecidos en el artículo 3 del presente acuerdo".

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y se enviará una copia a todas las dependencias de la Universidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

JAVIER BOTERO ÁLVAREZ

Presidente

RAMÓN FAYAD NAFAH

Secretario